

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en 210.976.000 pesetas, de las que 158.232.000 pesetas corresponden al impuesto y 52.744.000 pesetas al arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas (índice básico):

- 1.ª Potencia instalada en molinos y mezcladores.
- 2.ª Energía consumida.
- 3.ª Personal empleado y turnos de trabajo.
- 4.ª Granulación.
- 5.ª Precios promedio de venta.

Se utilizará asimismo el índice corrector aprobado por la Comisión Ejecutiva y revisado por el ponente.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre y del artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1969, páginas 3994 y 3995, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el apartado octavo, que es el afectado:

«Octavo.—Pago: Las cuotas serán ingresadas individualmente en dos plazos, con vencimientos en 20 de agosto y 10 de diciembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se conceden diez Premios Nacionales Fin de Carrera de Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Normales por los aspirantes a premio nacional «Fin de Carrera» de Magisterio, creado por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre);

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador, constituido por don Jesús Lahera Claramonte, Inspector central de Escuelas Normales, como Presidente, y los Catedráticos de Escuelas Normales doña María Paz Ramos Peláez y don Ramón Esquer Torres, como Vocales, se formula por unanimidad de todos sus miembros.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder premios nacionales «Fin de Carrera», dotados con diez mil pesetas cada uno de ellos, a los siguientes alumnos de Magisterio:

- Don Marino Arranz Boal, de la Escuela Normal de Segovia.
- Don Aureliano Cañadas Fernández, de la Escuela Normal Experimental y Nocturna de Madrid.
- Doña Carmen Chamorro Plaza, de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid.
- Don Benito Estrella Pavo, de la Escuela Normal de Badajoz.
- Don José Antonio Marín Martínez, de la Escuela Normal de Murcia.
- Doña Gloria Martínez Castillo, de la Escuela Normal de Guadalajara.
- Don Angel Luis Sanz Tapia, de la Escuela Normal de Valladolid.
- Doña Dolores Sempere Macías, de la Escuela Normal de Melilla.
- Don Manuel Titos Martínez, de la Escuela Normal de Granada.
- Don Alejandro Yague Llorent, de la Escuela Normal de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.).

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por las representaciones legales de los trabajadores y Empresa de la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.);

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 6 de marzo de los corrientes a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.), que revisa el vigente Convenio, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 29 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley